



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018 NÚMERO CT/SE/14/2018

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las catorce horas con quince minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, sita en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio "C" primer piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50000, se encuentran reunidos: el Maestro en Hacienda Pública Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; el Licenciado en Economía Rafael Sánchez Rosas, Secretario Particular del Secretario del Ayuntamiento y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Licenciada en Administración Paola A. Martínez Aguirre, Secretaria Particular de la Contralora Municipal y Suplente de la Titular del Órgano de Control Interno; la Maestra en Dirección de Negocios Harold Liliانا Garrido García, Secretaria Particular del Director de Administración y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de Concentración y el Licenciado en Derecho Solar Felipe García Millán, Subdirector de Estudios y Reglamentación Municipal de la Dirección Jurídica y Suplente del Encargado de la Protección de los Datos Personales, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **CT/SE/14/2018**, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016 – 2018, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la "Licencia de Funcionamiento denominada Terraza XX", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00450/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la "Licencia de Funcionamiento denominada [REDACTED]", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00454/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracción II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

5. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018", y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina del servidor público adscrito a la Presidencia Municipal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00466/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
8. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina de servidoras públicas adscritas a la Dirección de Comunicación Social", para dar respuesta a la Resolución recaída en los Recursos de Revisión con número 02993/INFOEM/IP/RR/2018 y 02994/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados; derivados de las solicitudes de información con número 00313/TOLUCA/IP/2018 y 00314/TOLUCA/IP/2018 respectivamente; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el "Listado de personas físicas que han sido contratadas como servidores públicos de confianza o sindicalizados en la Dirección de Seguridad Ciudadana del 01 de enero de 2018 al 12 de octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00479/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

10. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en las “Resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2018”; con la finalidad de llevar a cabo la actualización correspondiente a la Fracción XXII Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
11. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de inexistencia de información en los archivos del Ayuntamiento de Toluca, del “Oficio D.D.D./OF. Número 2380/99 de fecha 31 de agosto de 1999”, para dar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión 02769/INFOEM/IP/RR/2018, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, con fundamento en los artículos 19, 47 y 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
12. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la “Factura de adquisición de teléfonos móviles”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00436/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
13. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO

Lista de presentes y declaración de quórum

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta como Anexo No. 1, se constata la participación de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/14/2018.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/14/2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016 – 2018.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes los Servidores Públicos Habilitados Suplentes de la Dirección de Desarrollo Económico, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad y de la Tesorería Municipal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

PUNTO NÚMERO DOS

Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

Se procede a dar lectura al Orden del Día.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; pregunta a los asistentes si desean registrar algún asunto de carácter general.

Se registran los siguientes asuntos:

- Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los "Documentos del último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la "Declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00439/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el "Listado de Altas del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana de 2017 a octubre de 2018" y "Nombres y cargos del personal de confianza 2016 a 2018 de la Dirección de Seguridad Ciudadana", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los "Recibos de arrendamiento", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2016 a octubre de 2018" y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el documento referente a las "Altas de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana a partir de 2016 a octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el documento referente a las "Facturas de proveedores", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00476/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número CT/SE/14/2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016 – 2018.

PUNTO NÚMERO TRES

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la “Licencia de Funcionamiento denominada Terraza XX”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00450/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra al Servidor Público Habilitado, de la Dirección de la Desarrollo Económico, Ingeniero Víctor Calderón Pérez, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la “Licencia de Funcionamiento denominada Terraza XX”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00450/TOLUCA/IP/2018, la referente al nombre del contribuyente, RFC, teléfono, correo electrónico, clave catastral y superficie del establecimiento.

El nombre de la persona, es un dato que se vincula a una persona identificada o identificable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, por lo que, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

El número de teléfono es evidente que está asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Hay que tener presente que la dirección del correo electrónico o email siempre irá vinculada a un dominio concreto, por lo que se podría identificar al titular de la cuenta del correo electrónico, mediante una consulta al servidor de éste dominio.

Dicho de otra manera, la mayoría de correos electrónicos pertenecen a plataformas como Yahoo, Gmail, Hotmail, etc. Este tipo de correos son fáciles de rastrear y se podría llegar a identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conectan al mismo, en consecuencia, vale la pena tener en consideración que el e-mail de una persona física siempre se tratará y tendrá condición de dato de carácter personal por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.

Respecto al número de clave catastral, es información que solamente le concierne al titular de los derechos, información concerniente a una persona física identificada o identificable.

La superficie del establecimiento, se considera un dato que pudiera vulnerar la seguridad de la persona o las personas que laboran en algún establecimiento y en este caso va asociado a la clave catastral, por lo que se considera un dato sensible y susceptible de ser clasificado como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto se procede a la elaboración en versión pública, de la "Licencia de Funcionamiento denominada Terraza XX", para dar respuesta a la solicitud de información con



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

número 00450/TOLUCA/IP/2018, en donde se eliminen los datos ya mencionados, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO No. CT/SE/14/01/18

Se clasifica como información confidencial en partes los datos personales contenidos en la "Licencia de Funcionamiento denominada Terraza XX", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00450/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los artículos.

PUNTO NÚMERO CUATRO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la "Licencia de Funcionamiento denominada [REDACTED] para dar respuesta a la solicitud de información con número 00454/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracción II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra al Servidor Público Habilitado de la Dirección de la Desarrollo Económico, Ingeniero Víctor Calderón Pérez, quien solicita la clasificación como información confidencial en partes contenida en la "Licencia de Funcionamiento denominada [REDACTED] para dar respuesta a la solicitud de información con número 00454/TOLUCA/IP/2018, la referente al RFC, teléfono, correo electrónico, clave catastral y superficie del establecimiento.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

El número de teléfono es evidente que está asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Hay que tener presente que la dirección del correo electrónico o email siempre irá vinculada a un dominio concreto, por lo que se podría identificar al titular de la cuenta del correo electrónico, mediante una consulta al servidor de éste dominio.

Dicho de otra manera, la mayoría de correos electrónicos pertenecen a plataformas como Yahoo, Gmail, Hotmail, etc. Este tipo de correos son fáciles de rastrear y se podría llegar a identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conectan al mismo, en consecuencia, vale la pena tener en consideración que el e-mail de una persona física siempre se tratará y tendrá condición de dato de carácter personal por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.

Respecto al número de clave catastral, es información que solamente le concierne al titular de los derechos, información concerniente a una persona física identificada o identificable.

La superficie del establecimiento, se considera un dato que pudiera vulnerar la seguridad de la persona o las personas que laboran en algún establecimiento y en este caso va asociado a la clave catastral, por lo que se considera un dato sensible y susceptible de ser clasificado como confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Por lo anteriormente expuesto se procede a la elaboración en versión pública, de en la “Licencia de Funcionamiento denominada [REDACTED]”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00454/TOLUCA/IP/2018, en donde se eliminan los datos ya mencionados, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO NO. CT/SE/14/02/18

Se clasifica como información confidencial en partes los datos personales contenidos en la “Licencia de Funcionamiento denominada [REDACTED]”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00454/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en los artículos 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO CINCO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el “Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018”, y en el “Comprobante de último grado de estudios”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información contenida en el “Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018”, y en el “Comprobante de último grado de estudios”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, la referente a fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, estado civil, CURP, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, fotografía, cartilla del servicio militar, datos y referencias familiares, afiliaciones partidistas y religiosas, datos de trabajos y escuelas particulares, calificaciones, créditos y firmas de instituciones privadas.

En relación a la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, la edad, el Estado civil, la nacionalidad, el peso, sexo, la estatura, las referencias personales y familiares, son datos personales que únicamente le conciernen al titular de este derecho, por lo tanto, se solicita se clasifique como información confidencial.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

El número de teléfono es evidente que está asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Hay que tener presente que la dirección del correo electrónico o email siempre irá vinculada a un dominio concreto, por lo que se podría identificar al titular de la cuenta del correo electrónico, mediante una consulta al servidor de éste dominio.

Dicho de otra manera, la mayoría de correos electrónicos pertenecen a plataformas como Yahoo, Gmail, Hotmail, etc. Este tipo de correos son fáciles de rastrear y se podría llegar a identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conectan al mismo, en consecuencia, vale la pena tener en consideración que el e-mail de una persona física siempre se tratará y tendrá condición de dato de carácter personal por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.

Ahora bien, cumplir con el Servicio Militar Nacional, es una obligación para los mexicanos por nacimiento o por naturalización que cumplan los 18 años, se prestará en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con las capacidades y aptitudes de cada mexicano que deba realizarlo, esta obligación tiene sustento legal en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Cuando se cumple con este servicio obligatorio, se debe tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, este documento además de contener datos personales de su titular, tiene un número único e irrepetible que asigna la SEDENA para identificar a la persona que ya cumplió con este servicio militar.

La cartilla de identidad del servicio militar nacional, es un documento que sirve para acreditar la identidad, en términos de lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción III, del Código Civil del Estado de México, motivo por el cual el número se insertó en los contratos de procedimientos adquisitivos de bienes o servicios, celebrados durante los meses de junio a diciembre del 2017.

Respecto a la fotografía, vale la pena mencionar que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación y son un factor imprescindible para su propio reconocimiento como



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

En relación a la afiliación partidista es un dato personal de aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos han decidido participar políticamente como miembros de un partido, es una forma de participación política en toda sociedad democrática y un derecho consagrado en las leyes mexicanas. La afiliación de un ciudadano a un partido político es un proceso que refleja las opiniones políticas y las preferencias ideológicas de una persona. En general, militar en un partido político le otorga el derecho al ciudadano a participar en la selección de candidatos y dirigentes, así como en la modificación de documentos básicos. Adicionalmente, la militancia habilita al ciudadano a contender por candidaturas a cargos de elección popular y posiciones de dirigencia dentro del partido político. Al ingresar a un partido, el militante adquiere derechos y obligaciones que impactan su vida en el ámbito público y privado, esta afiliación, implica el establecimiento de un compromiso con ciertas opiniones políticas y posturas ideológicas. Cuando una persona se afilia a un partido político, se adhiere a tres documentos básicos: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de dicha organización. La declaración de principios contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social que el partido postula. El programa de acción determina las medidas para realizar los postulados y objetivos plasmados en la declaración de principios y los medios para formar ideológicamente y preparar políticamente a sus afiliados para la participación en procesos electorales. Los estatutos determinan los derechos de los afiliados y la disposición de órganos de gobierno del partido político.

Dicha afiliación partidista es un dato que revela aspectos personales e íntimos de una persona. En primer lugar, indica que el ciudadano ha optado por una forma específica de participación política que trasciende el plano del ejercicio al voto durante el día de los comicios. El ser miembro de un partido político implica ser una persona cuyo nivel de involucramiento en la esfera pública es mayor que el de un ciudadano común y corriente. En segundo lugar, la afiliación deja ver que el ciudadano ha optado por participar dentro de un partido político particular, con unos principios y postulados ideológicos específicos. En tercer lugar, muestra que milita en un partido con unos dirigentes y candidatos que adoptan posiciones sobre asuntos controversiales, que dividen a la opinión pública, por lo tanto, es un dato personal, susceptible de ser clasificado de manera confidencial.

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La huella dactilar, es el método de identificación biométrica por excelencia, debido a que es fácil de usar y por ende goza de aceptación por parte de los usuarios, la huella dactilar es una característica física que distingue a todos los seres humanos y al ser una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas se considera como susceptible de clasificarse de manera confidencial.

El promedio se obtiene de las calificaciones de cada uno de los cinco bimestres que comprende el ciclo escolar, por tal motivo por ser información que solamente le conciernen al titular, es un dato que debe considerarse como confidencial.

La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas, aún más tratándose de terceros con este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018", y del "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO No. CT/SE/14/03/18

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018", y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 24 fracción VI y XIV, 132 fracciones I y III, 143 fracción I y demás



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO SEIS

Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita a los integrantes del Comité, una prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018.

De lo anterior se desprende que, derivado de que se tiene que realizar la búsqueda de la información en 1,372 expedientes para obtener el comprobante del último grado de estudios y el currículum vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2017 a octubre de 2018, además de analizar la información para identificar datos personales, elaborar la versión pública y digitalizar la información; se pueda aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma.

Para una mejor precisión del artículo mencionado anteriormente, se procede a citarlo de manera textual:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Toluca, tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada; motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/04/18

Se concede una prórroga de siete días hábiles, para la atención de la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO SIETE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina del servidor público adscrito a la Presidencia Municipal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00466/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina del servidor público adscrito a la Presidencia Municipal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00466/TOLUCA/IP/2018, la referente a CURP, RFC, clave de seguridad social ISSEMYM, préstamos y descuentos personales.

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Clave de ISSEMYM, es una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubran sus cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es única e irreplicable, da a conocer esta información puede hacer identificable a cualquier servidor público fuera de sus funciones y pueden causarle algún daño o perjuicio en algún asunto de carácter personal.

Respecto a las deducciones personales, el sistema de capitalización y el fondo de retiro son datos personales que solamente le conciernen al servidor público, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En este tenor se trasciben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 2. *Son finalidades de la presente Ley:*

(...)

II.- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

(...)

IV.- Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

De estas disposiciones legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que se debe cuidar que los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que se tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del "Recibo de nómina del servidor público adscrito a la Presidencia Municipal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00466/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/05/18

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina del servidor público adscrito a la Presidencia Municipal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00466/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 132 fracciones I y III, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO OCHO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina de servidoras públicas adscritas a la Dirección de Comunicación Social", para dar respuesta a la Resolución recaída en los Recursos de Revisión con número 02993/INFOEM/IP/RR/2018 y 02994/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados; derivados de las solicitudes de información con número 00313/TOLUCA/IP/2018 y 00314/TOLUCA/IP/2018 respectivamente; presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos 24 fracciones VI, XIV, 132 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en el "Recibo de nómina de servidoras públicas adscritas a la Dirección de Comunicación Social", para dar respuesta a la Resolución recaída en los Recursos de Revisión con número



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

02993/INFOEM/IP/RR/2018 y 02994/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados; derivados de las solicitudes de información con número 00313/TOLUCA/IP/2018 y 00314/TOLUCA/IP/2018 respectivamente; la información que se solicita clasificar es la referente a CURP, RFC, clave de seguridad social ISSEMYM, préstamos y descuentos personales.

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Clave de ISSEMYM, es una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubran sus cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es única e irrepetible, dar a conocer esta información puede hacer identificable a cualquier servidor público fuera de sus funciones y pueden causarle algún daño o perjuicio en algún asunto de carácter personal.

Respecto a las deducciones personales, el sistema de capitalización y el fondo de retiro son datos personales que solamente le conciernen al servidor público, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En este tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Artículo 2. *Son finalidades de la presente Ley:*

(...)

II.- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

(...)

IV.- Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

De estas disposiciones legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que se debe cuidar que los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que se tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del “Recibo de nómina de servidoras públicas adscritas a la Dirección de Comunicación Social”, para dar respuesta a la Resolución recaída en los Recursos de Revisión con número 02993/INFOEM/IP/RR/2018 y 02994/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados; derivados de las solicitudes de información con número 00313/TOLUCA/IP/2018 y 00314/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/06/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en el “Recibo de nómina de servidoras públicas adscritas a la Dirección de Comunicación Social”, para dar respuesta a la Resolución recaída en los Recursos de Revisión con número 02993/INFOEM/IP/RR/2018 y 02994/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados; derivados de las solicitudes de información con número 00313/TOLUCA/IP/2018 y 00314/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

24 fracciones VI y XIV, 132 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO NUEVE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el "Listado de personas físicas que han sido contratadas como servidores públicos de confianza o sindicalizados en la Dirección de Seguridad Ciudadana del 01 de enero de 2018 al 12 de octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00479/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años de los datos personales contenidos en el "Listado de personas físicas que han sido contratadas como servidores públicos de confianza o sindicalizados en la Dirección de Seguridad Ciudadana del 01 de enero de 2018 al 12 de octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00479/TOLUCA/IP/2018, bajo la siguiente prueba de daño:

Para dar respuesta se establece el siguiente fundamento legal:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 129, el cual establece: En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El artículo 140, establece que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- Fracción I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Fracción IV, Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- Fracción XI, Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Así mismo se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

También se establece en el CRITERIO 6/09. NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO:

Si bien, por regla general dentro de la nómina se consideran como datos personales confidenciales aquellos que hagan identificable a una persona tales como CURP, RFC y clave de seguridad social, en este caso es variable la clasificación, de tratar como confidencial en partes y el nombre de un servidor público como información de carácter público, es decir puede ser conocida por cualquier ciudadano; al estar hablando de los integrantes de una dependencia de seguridad pública encargada de asegurar la tranquilidad social con el fin de prevenir la delincuencia; el divulgar los nombres de estas personas puede vulnerar las funciones de la institución o bien la vida e integridad física del integrante de la dirección de seguridad; por lo anterior se deberá eliminar información adicional con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerara reservada en los casos siguientes:

(...) La relativa a servidores públicos miembros de instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO:

Al entregar los nombres de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana afecta al interés público, toda vez que existen funciones a cargo de servidores públicos; tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad de la población en sus diferentes vertientes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

RIESGO REAL:

El riesgo de perjuicio supera el del interés de quién desea obtener dicha información, además de que ésta Unidad Administrativa desconoce la identidad de quién la requiere, y es obligación de la misma cuidar los intereses personales y jurídicos del ciudadano y de inteligencia, tal y como lo menciona los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en la que establecen que la persona por ningún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

La divulgación del nombre de los servidores públicos y la Nómina de los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Ciudadana representa un riesgo real toda vez que los servidores públicos se vuelven vulnerables al ser identificados ya que la nómina trae implícito como contenido fundamental el nombre completo, categoría, número de empleado y departamento, además de que se desconoce la identidad y los fines de quién la requiere y es de obligación cuidar los intereses personales y jurídicos; el riesgo de perjuicio supera el del interés de quién desea obtener dicha información, ya que implican varios supuestos:

- Vulnere la seguridad del individuo.
- Pone en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.
- Se puede difundir en redes sociales los nombres de los servidores públicos en mención.
- Amenaza a los procedimientos de Seguridad por las funciones específicas de los trabajadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO:

Conocer el listado de personas físicas que han sido contratadas como servidores públicos de confianza o sindicalizados en la Dirección de Seguridad Ciudadana del 1 de enero de 2018 al 12 de octubre del 2018. Por los motivos antes expuestos, se solicita la reserva de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 Fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y 25 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo antes expuesto y conforme a la Ley de Transparencia en su artículo 125 el cual enuncia: “La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.” Solicito que dicha información sea clasificada como reservada por un lapso de cinco años. Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

ACUERDO CT/SE/14/07/18

Se clasifica como información reservada; por un periodo de cinco años, los datos personales contenidos en el "Listado de personas físicas que han sido contratadas como servidores públicos de confianza o sindicalizados en la Dirección de Seguridad Ciudadana del 01 de enero de 2018 al 12 de octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00479/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO DIEZ

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en las "Resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2018"; con la finalidad de llevar a cabo la actualización correspondiente a la Fracción XXII Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Contraloría Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, L.A. Paola Martínez Aguirre, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en las "Resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2018"; con la finalidad de llevar a cabo la actualización correspondiente a la Fracción XXII Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, solicitando clasificar el RFC que contienen las resoluciones.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de las "Resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2018"; con la finalidad de llevar a cabo la actualización correspondiente a la Fracción XXII Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/08/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en las "Resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal durante el periodo comprendido de julio a septiembre de 2018"; con la finalidad de llevar a cabo la actualización correspondiente a la Fracción XXII Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

PUNTO NÚMERO ONCE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de inexistencia de información en los archivos del Ayuntamiento de Toluca, del "Oficio D.D.D./OF. Número 2380/99 de fecha 31 de agosto de 1999", para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02769/INFOEM/IP/RR/2018, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, con fundamento en los artículos 19, 47 y 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra al Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, Lic. Hilario González Almazán, quien solicita se declare la inexistencia de información en los archivos del Ayuntamiento de Toluca, del "Oficio D.D.D./OF. Número 2380/99 de fecha 31 de agosto de 1999", para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02769/INFOEM/IP/RR/2018, quien refiere que al realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la propia dirección y en las áreas encargadas del archivo de concentración y del archivo histórico del municipio de Toluca, el documento no se encontró, lo cual demuestra con oficios girados y con respuestas emitidas de dichas áreas; lo anterior se fundamenta en el artículo 49 fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para una mejor comprensión del artículo mencionado con anterioridad, se procede a citarlo de manera textual:

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Una vez analizados los argumentos anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/09/18

Se declara la inexistencia de la información en los archivos del Ayuntamiento de Toluca, del "Oficio D.D.D./OF. Número 2380/99 de fecha 31 de agosto de 1999", para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02769/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en los artículos 19, 47, 49 fracciones II y XIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO DOCE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la "Factura de adquisición de teléfonos móviles", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00436/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 143, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra al Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Administración, Lic. Edgar Iván López García, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en la "Factura de adquisición de teléfonos móviles", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00436/TOLUCA/IP/2018, la referente al sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original de complemento digital del SAT, código QR, clave IMEI, folio fiscal, código de barras y clave.

Respecto a las Cadenas Originales de Sellos Digitales, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con los artículos 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se trasciben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

En relación a los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

En cuanto a la clave IMEI, los códigos de barras y la clave, se desprende el siguiente concepto: El código IMEI es un número único de 15 o 17 cifras que permite identificar de forma unívoca cualquier terminal móvil asociado a una red GSM o UMTS. Por lo cual podría bloquear un equipo de forma remota vulnerando la funcionalidad y operación de este en cualquier momento, por lo cual se hace susceptible de clasificar.

Por lo anteriormente expuesto se procede a la elaboración en versión pública de la "Factura de adquisición de teléfonos móviles", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00436/TOLUCA/IP/2018, en donde se eliminan los datos ya mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/10/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en la "Factura de adquisición de teléfonos móviles", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00436/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en el Título Sexto, Capítulo III, artículo 143, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASUNTOS GENERALES

Siguiendo el orden registrado en asuntos generales, se procede con el siguiente punto:

Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita a los integrantes del Comité, una prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, derivado de previo acuerdo con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Administración, toda vez que se encuentra en búsqueda la información correspondiente y son demasiados los archivos en los que se debe realizar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

dicha búsqueda, ya que se solicita el total de contratos y convenios de bienes muebles e inmuebles del municipio, así como los recibos de 2018 que cubran pagos por concepto de arrendamiento de cada uno de los inmuebles.

Para una mejor precisión del artículo mencionado anteriormente, se procede a citarlo de manera textual:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Toluca, tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada; motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/11/18

Se concede una prórroga de siete días hábiles, para la atención de la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Titular de la Unidad de Transparencia, procede a dar cauce al siguiente punto del orden del día:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los "Documentos del último grado de estudios", para



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Lic. Mariana Seyen Palomero Reyes, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en los "Documentos del último grado de estudios", de 2017 y 2018, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; para el certificado de estudios solicita sean clasificados CURP, promedio final y calificaciones y número de cuenta; para la constancia de estudios, solicita sean clasificados el número de cuenta, matrícula, calificaciones y promedio general; finalmente para la cédula profesional solicita la clasificación del número de cédula y firma.

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

El promedio se obtiene de las calificaciones de cada uno de los cinco bimestres que comprende el ciclo escolar, por tal motivo por ser información que solamente le conciernen al titular, es un dato que debe considerarse como confidencial.

El número de cuenta y la matrícula, se consideran un dato personal, toda vez que al proporcionarlos se podrían obtener algunos otros datos. Se considera un metadato con información susceptible a ser clasificada.

La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas, aún más tratándose de terceros con este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de los “Documentos del último grado de estudios” de 2017 y 2018, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/12/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en los “Documentos del último grado de estudios 2017 y 2018”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 3 fracción XXIII, 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A continuación, se da lectura al siguiente punto registrado en asuntos generales:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en la “Declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00439/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Lic. Mariana Seyen Palomero Reyes, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en la "Declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00439/TOLUCA/IP/2018, referente a RFC y CURP del representante legal del Instituto.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de la "Declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00439/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/13/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en la "Declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal", para dar respuesta a la solicitud de información con número



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

00439/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y en los artículos 3 fracción XXIII, 24 fracción XIV, 132 fracciones II y III, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; continúa con el siguiente punto registrado en los asuntos generales:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el "Listado de Altas del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana de 2017 a octubre de 2018" y "Nombres y cargos del personal de confianza 2016 a 2018 de la Dirección de Seguridad Ciudadana", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años de los datos personales contenidos en el "Listado de Altas del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana de 2017 a octubre de 2018" y "Nombres y cargos del personal de confianza 2016 a 2018 de la Dirección de Seguridad Ciudadana", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018, bajo la siguiente prueba de daño:

Para dar respuesta se establece el siguiente fundamento legal:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 129, el cual establece: En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El artículo 140, establece que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

Fracción I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Fracción IV, Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
Fracción XI, Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Así mismo se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

También se establece en el CRITERIO 6/09. NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO:

Si bien, por regla general el nombre de una persona física que trabaja en entes públicos gubernamentales es público, en este caso es diferente el tratamiento de la información; al estar hablando de los integrantes de una dependencia de seguridad pública encargada de asegurar la tranquilidad social con el fin de prevenir la delincuencia; el divulgar los nombres de estas personas puede vulnerar las funciones de la institución o bien la vida e integridad física del personal de la dirección de seguridad; por lo anterior el listado de sus nombres se deberá eliminar con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerara reservada en los casos siguientes:

(...) La relativa a servidores públicos miembros de instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO:

Al entregar los nombres de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana afecta al interés público, toda vez que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, lo cual puede llegar a constituirse en un componente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad de la población en sus diferentes vertientes.

RIESGO REAL:

La divulgación del nombre de los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, municipio de Toluca, representa un riesgo real toda vez que los servidores públicos se vuelven vulnerables al ser identificados, además de que se desconoce la identidad y los fines de quién la requiere y es de obligación cuidar los intereses personales y jurídicos; el riesgo de perjuicio supera el del interés de quién desea obtener dicha información, ya que implican varios supuestos:

- Vulnera la seguridad del individuo.
- Pone en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.
- Se pueden difundir en redes sociales los nombres de los servidores públicos en mención.
- Amenaza a los procedimientos de Seguridad por las funciones específicas de los trabajadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO:

Conocer el listado de altas del personal la Dirección de Seguridad Ciudadana de 2017 a octubre de 2018 y los nombres y cargos del personal de confianza de 2016 a 2018 de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Por los motivos antes expuestos, se solicita la reserva de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 Fracciones I,II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y 25 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo antes expuesto y conforme a la Ley de Transparencia en su artículo 125 el cual enuncia: "La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva." Solicito que dicha información sea clasificada como reservada por un lapso de cinco años.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/14/18

Se clasifica como información reservada; por un periodo de cinco años, los datos personales contenidos en el "Listado de Altas del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana de 2017 a octubre de 2018" y "Nombres y cargos del personal de confianza 2016 a 2018 de la Dirección de Seguridad Ciudadana", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00434/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

3 fracción XXXIII, 129 fracción II, 140 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como siguiente punto registrado en los asuntos generales se tiene:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los "Recibos de arrendamiento", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en los "Recibos de arrendamiento", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, referente al sello QR, sello digital del SAT, sello digital del CFDI y cadena original del SAT; datos concernientes al arrendador.

Respecto a las Cadenas Originales de Sellos Digitales, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con los artículos 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se trasciben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

II. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

En relación a los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

Por lo anteriormente expuesto se procede a la elaboración en versión pública de los "Recibos de arrendamiento", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018, en donde se eliminan los datos ya mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/15/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en los "Recibos de arrendamiento", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00431/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para continuar con el siguiente punto de los asuntos generales, el titular de la Unidad de Transparencia, refiere:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2016 a octubre de 2018" y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 132 fracciones I y III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a las Servidoras Públicas Habilitadas Suplentes de la Tesorería Municipal y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, y Licenciada Mariana Seyen Palomero Reyes, respectivamente, quienes solicitan la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2016 a octubre de 2018" y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, referente a fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, estado civil, CURP, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, fotografía, cartilla del servicio militar, datos y referencias familiares, afiliaciones partidistas y religiosas, datos de trabajo y escuelas particulares, calificaciones, créditos, firmas de instituciones escolares y privadas.

En relación a la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, la edad, el estado civil, la nacionalidad, el peso, sexo, la estatura, las referencias personales y familiares, son datos personales que únicamente le conciernen al titular de este derecho, por lo tanto, se solicita se clasifique como información confidencial.

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

El número de teléfono es evidente que está asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Hay que tener presente que la dirección del correo electrónico o email siempre irá vinculada a un dominio concreto, por lo que se podría identificar al titular de la cuenta del correo electrónico, mediante una consulta al servidor de éste dominio.

Dicho de otra manera, la mayoría de correos electrónicos pertenecen a plataformas como Yahoo, Gmail, Hotmail, etc. Este tipo de correos son fáciles de rastrear y se podría llegar a identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conectan al mismo, en consecuencia, vale la pena tener en consideración que el e-mail de una persona física siempre se tratará y tendrá condición de dato de carácter personal por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Ahora bien, cumplir con el Servicio Militar Nacional, es una obligación para los mexicanos por nacimiento o por naturalización que cumplan los 18 años, se prestará en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con las capacidades y aptitudes de cada mexicano que deba realizarlo, esta obligación tiene sustento legal en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Cuando se cumple con este servicio obligatorio, se debe tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, este documento además de contener datos personales de su titular, tiene un número único e irrepetible que asigna la SEDENA para identificar a la persona que ya cumplió con este servicio militar.

La cartilla de identidad del servicio militar nacional, es un documento que sirve para acreditar la identidad, en términos de lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción III, del Código Civil del Estado de México, motivo por el cual el número se insertó en los contratos de procedimientos adquisitivos de bienes o servicios, celebrados durante los meses de junio a diciembre del 2017.

Respecto a la fotografía, vale la pena mencionar que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación y son un factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

En relación a la afiliación partidista es un dato personal de aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos han decidido participar políticamente como miembros de un partido, es una forma de participación política en toda sociedad democrática y un derecho consagrado en las leyes mexicanas. La afiliación de un ciudadano a un partido político es un proceso que refleja las opiniones políticas y las preferencias ideológicas de una persona. En general, militar en un partido político le otorga el derecho al ciudadano a participar en la selección de candidatos y dirigentes, así como en la modificación de documentos básicos. Adicionalmente, la militancia habilita al ciudadano a contender por candidaturas a cargos de elección popular y posiciones de dirigencia dentro del partido político. Al ingresar a un partido, el militante adquiere derechos y obligaciones que impactan su vida en el ámbito público y privado, esta afiliación, implica el establecimiento de un compromiso con ciertas opiniones políticas y posturas ideológicas. Cuando una persona se afilia a un partido político, se adhiere a tres documentos básicos: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de dicha organización. La declaración de principios contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social que el partido postula. El programa de acción determina las medidas para realizar los postulados y objetivos plasmados en la declaración de principios y los medios para formar ideológicamente y preparar políticamente a sus afiliados para la participación en procesos electorales. Los estatutos determinan los derechos de los afiliados y la disposición de órganos de gobierno del partido político.

Dicha afiliación partidista es un dato que revela aspectos personales e íntimos de una persona. En primer lugar, indica que el ciudadano ha optado por una forma específica de participación política que trasciende el plano del ejercicio al voto durante el día de los comicios. El ser miembro de un



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

partido político implica ser una persona cuyo nivel de involucramiento en la esfera pública es mayor que el de un ciudadano común y corriente. En segundo lugar, la afiliación deja ver que el ciudadano ha optado por participar dentro de un partido político particular, con unos principios y postulados ideológicos específicos. En tercer lugar, muestra que milita en un partido con unos dirigentes y candidatos que adoptan posiciones sobre asuntos controversiales, que dividen a la opinión pública, por lo tanto, es un dato personal, susceptible de ser clasificado de manera confidencial.

La Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La huella dactilar, es el método de identificación biométrica por excelencia, debido a que es fácil de usar y por ende goza de aceptación por parte de los usuarios, la huella dactilar es una característica física que distingue a todos los seres humanos y al ser una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas se considera como susceptible de clasificarse de manera confidencial.

El promedio se obtiene de las calificaciones de cada uno de los cinco bimestres que comprende el ciclo escolar, por tal motivo por ser información que solamente le conciernen al titular, es un dato que debe considerarse como confidencial.

La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas, aún más tratándose de terceros con este sujeto obligado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2016 a octubre de 2018" y del "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018; en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/16/18

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el "Currículum Vitae de todo el personal dado de alta a partir de 2016 a octubre de 2018" y en el "Comprobante de último grado de estudios", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 132 fracciones I y III, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para dar continuidad a los asuntos generales, se procede a dar lectura al siguiente punto:

Análisis y aprobación en su caso, de la solicitud de prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita a los integrantes del Comité, una prórroga por siete días hábiles; para la atención de la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018.

Lo anterior se solicita debido a que los departamentos de administración de personal y selección de personal, tienen que realizar en 2,800 expedientes la búsqueda para obtener los documentos anteriormente citados; posteriormente analizar la información, para elaborar la versión pública y finalmente digitalizarla.

Para una mejor precisión del artículo mencionado anteriormente, se procede a citarlo de manera textual:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Toluca, tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada; motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/17/18

Se concede una prórroga de siete días hábiles, para la atención de la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en el artículo 163 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como siguiente punto registrado en asuntos generales se tiene registrado:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como reservada por un periodo de 5 años, de los datos personales contenidos en el documento referente a las “Altas de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana a partir de 2016 a octubre de 2018”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años de los datos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

personales contenidos en el documento referente a las “Altas de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana a partir de 2016 a octubre de 2018”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018, bajo la siguiente prueba de daño:

Para dar respuesta se establece el siguiente fundamento legal:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 129, el cual establece: En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El artículo 140, establece que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- Fracción I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Fracción IV, Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- Fracción XI, Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Así mismo se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

También se establece en el CRITERIO 6/09. NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO:

Si bien, por regla general el nombre de una persona física que trabaja en entes públicos gubernamentales es público, en este caso es diferente el tratamiento de la información; al estar hablando de los integrantes de una dependencia de seguridad pública encargada de asegurar la tranquilidad social con el fin de prevenir la delincuencia; el divulgar los nombres de estas personas puede vulnerar las funciones de la institución o bien la vida e integridad física del personal de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

dirección de seguridad; por lo anterior el listado de sus nombres se deberá eliminar con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerara reservada en los casos siguientes:

(...) La relativa a servidores públicos miembros de instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO:

Al entregar los nombres de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana afecta al interés público, toda vez que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, lo cual puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad de la población en sus diferentes vertientes.

RIESGO REAL:

La divulgación del nombre de los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, municipio de Toluca, representa un riesgo real toda vez que los servidores públicos se vuelven vulnerables al ser identificados, además de que se desconoce la identidad y los fines de quién la requiere y es de obligación cuidar los intereses personales y jurídicos; el riesgo de perjuicio supera el del interés de quién desea obtener dicha información, ya que implican varios supuestos:

- Vulnera la seguridad del individuo.
- Pone en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.
- Se pueden difundir en redes sociales los nombres de los servidores públicos en mención.
- Amenaza a los procedimientos de Seguridad por las funciones específicas de los trabajadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO:

Conocer el listado de altas del personal la Dirección de Seguridad Ciudadana a partir del 2016 a octubre de 2018. Por los motivos antes expuestos, se solicita la reserva de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 Fracciones I,II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y 25 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo antes expuesto y conforme a la Ley de Transparencia en su artículo 125 el cual enuncia: “La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.” Solicito que dicha información sea clasificada como reservada por un lapso de cinco años.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/18/18

Se clasifica como información reservada; por un periodo de cinco años, los datos personales contenidos en el documento referente a las "Altas de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Ciudadana a partir de 2016 a octubre de 2018", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00497/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 129 fracción II, 140 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para dar cauce al último punto registrado en asuntos generales, se da lectura al siguiente:

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el documento referente a las “Facturas de proveedores”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00476/TOLUCA/IP/2018, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Maestro Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia; cede la palabra a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Tesorería Municipal, Lic. Cindy Rodríguez Rosas, quien solicita la clasificación de la información como confidencial en partes de los datos personales contenidos en el documento referente a las “Facturas de proveedores”, para dar respuesta a la solicitud de información con número 00476/TOLUCA/IP/2018, la referente a la cuenta bancaria, sello QR, sello digital del SAT, sello digital del CFDI y cadena original, información concerniente al proveedor.

Respecto a las Cadenas Originales de Sellos Digitales, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con los artículos 17-G



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

III. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

En relación a los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

Las cuentas bancarias y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, es información confidencial, argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 10-17, el cual refiere lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Por lo anteriormente expuesto se procede a la elaboración en versión pública de las "Facturas de proveedores", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00476/TOLUCA/IP/2018, en donde se eliminen los datos ya mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/14/19/18

Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en el documento referente a las "Facturas de proveedores", para dar respuesta a la solicitud de información con número 00476/TOLUCA/IP/2018; con fundamento en los artículos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción IX, 143 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016 - 2018, se declara concluida la sesión, siendo las quince horas con veintiocho minutos de la fecha y lugar inicialmente citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MAESTRO GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

LICENCIADO RAFAEL SANCHEZ ROSAS
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LICENCIADA PAOLA A. MARTÍNEZ AGUIRRE
SECRETARIA PARTICULAR DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
Y SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

MAESTRA HAROLD LILIANA GARRIDO GARCÍA
SECRETARIA PARTICULAR DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN

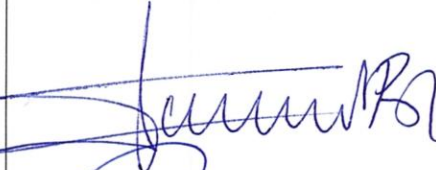



LICENCIADO SOLAR FELIPE GARCÍA MILLÁN
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SUPLENTE DEL
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

**LISTA DE ASISTENCIA
(ANEXO NO. 1)
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. CT/SE/14/2018
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TOLUCA DE LERDO; ESTADO DE MÉXICO, 22 DE OCTUBRE DE 2018**

NO.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
1	MTRO. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
2.	LIC. RAFAEL SÁNCHEZ ROSAS SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DEL ARCHIVO HISTÓRICO	
3.	MTRA. HAROLD LILIANA GARRIDO GARCÍA, SECRETARIA PARTICULAR DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN	
4.	LIC. PAOLA A. MARTÍNEZ AGUIRRE SECRETARIA PARTICULAR DE LA CONTRALORA MUNICIPAL Y SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	
5.	LIC. SOLAR FELIPE GARCÍA MILLÁN SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SUPLENTE DEL ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

**LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA NÚM. CT/SE/14/2018
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TOLUCA DE LERDO; ESTADO DE MÉXICO, 22 DE OCTUBRE DE 2018**

NO.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
6.	ING. VICTOR CALDERÓN PÉREZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	
7.	LIC. CINDY RODRÍGUEZ ROSAS SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
8.	LIC. HILARIO GONZÁLEZ ALMAZÁN SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	
9.	LIC. EDGAR IVÁN LÓPEZ GARCÍA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
10.	LIC. MARIANA SEYEN PALOMERO REYES SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA	